

REGLAMENTO INTERNO DE CORP INMOBILIARIO II FONDO DE INVERSIÓN

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

1.1 Nombre del Fondo: Corp Inmobiliario II Fondo de Inversión (el “Fondo”).

1.2 Sociedad Administradora: Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

1.3 Tipo de Fondo: Fondo de Inversión no rescatable.

1.4 Tipo de inversionista: Las cuotas del Fondo se ofrecerán al público en general.

1.5 Plazo máximo de pago de rescate: El Fondo no contempla el rescate anticipado de cuotas.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El objeto único del Fondo es invertir exclusiva e indirectamente, a través de una sociedad por acciones (en adelante “la Inmobiliaria”) en el proyecto inmobiliario denominado Edificio Providencia 1644 (en adelante el “Edificio”), ubicado en Avenida Providencia N° 1644, de la Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Edificio que será desarrollado y ejecutado por Constructora Santolaya. El Edificio será destinado a oficinas y estará acogido a las disposiciones de la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria, Ley No. 19.537.

El Fondo podrá también invertir en instrumentos de deuda nacionales, efectos de comercio y cuotas de fondos mutuos nacionales.

2. Política de inversiones.

El fondo invertirá en acciones y pagarés emitidos por la Inmobiliaria, en instrumentos de deuda nacionales, efectos de comercio y cuotas de fondos mutuos nacionales.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo no contarán con una clasificación de riesgo.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado accionario nacional.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional. Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos mínimos que establezca para estos efectos la SVS.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		Mínimo	Máximo
Chile	Peso moneda nacional	0	100
Chile	Unidad de fomento	0	100

Estados Unidos	Dólar Estados Unidos de Norteamérica	0	100
----------------	--------------------------------------	---	-----

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación del mercado inmobiliario nacional.
- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.

Los distintos fondos en que el Fondo invierta, no tendrán que cumplir con una determinada política de diversificación.

2.7. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados serán mantenidos en custodia en una empresa de depósito y custodia de valores de aquellas reguladas por la Ley No. 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General No. 235 de la Superintendencia de Valores y Seguro (“SVS”), y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos o instrumentos representativos de las inversiones no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha SVS. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. El Fondo no podrá garantizar deudas de entidades en que tenga participación, excepto que se acuerde en asamblea extraordinaria de aportantes para cada caso.

Con todo, los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, conforme a este reglamento interno, no podrán exceder del 60% del activo total del Fondo.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de Capitalización.	0	100
Acciones de sociedades por acciones. Dichas sociedades deberán tener como objeto principal, directo o indirecto, invertir o participar en el negocio inmobiliario.	0	100
Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos regidos por la Ley 20.712 y fiscalizados por la SVS.	0	100
Instrumentos de Deuda Nacional	0	100

Títulos emitidos o garantizados por la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	0	100
--	---	-----

Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	0	100
---	---	-----

Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el registro de valores de la Superintendencia respectiva.	0	100
--	---	-----

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Emisor	0	100
--------	---	-----

Grupo empresarial	0	100
-------------------	---	-----

3.4. Tratamiento excesos de inversión:

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos o en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos que establezca la SVS mediante norma de carácter general, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso. Una vez producido un exceso de inversión, el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en dichos instrumentos.

La Administradora deberá comunicar de manera veraz, suficiente y oportuna a los partícipes y al público en general, toda información esencial que se refiera a la pérdida de las condiciones de las inversiones del fondo y el impacto potencial que ello podría conllevar para el mismo.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

No aplica.

4.2. Venta Corta y préstamo de valores.

No aplica.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

No aplica.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Con el objeto de contar con recursos líquidos para contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones la Administradora deberá mantener caja disponible o invertida en títulos de fácil liquidación en una cantidad suficiente que le permita responder de las obligaciones antes indicadas.

Se entenderá por inversiones de fácil liquidación las siguientes:

- a) Títulos emitidos o garantizados por la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

- b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
- c) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el registro de valores de la Superintendencia respectiva.
- d) Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos regidos por la Ley 20.712 y fiscalizados por la SVS.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Como política, el Fondo no tendrá otros pasivos que (i) las obligaciones derivadas de sus inversiones; (ii) los gastos en que pueda incurrir para sus inversiones, incluyendo la comisión por administración; y (iii) los dividendos y devoluciones de capital por pagar.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 100% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado del 100% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años y; por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora se abstendrá de votar en las juntas y asambleas en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la cartera del Fondo.

No obstante lo anterior, la Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación de la junta, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

El Fondo no contempla series de cuotas.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

La Administradora tendrá derecho a cobrar una única y exclusiva **Remuneración por Administración** del Fondo que ascenderá a **2.000.- Unidades de Fomento** que se devengará tan pronto se hayan suscrito los contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas del Fondo que representen al menos el 50% de su capital inicial y se pagará una vez que existan recurso líquidos disponibles para ello en la caja del Fondo.

La comisión anterior se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será recargado en la factura respectiva y será de cargo del Fondo.

Gastos de cargo del Fondo:

El Fondo deberá en general, con sus recursos, y salvo aquellos gastos que serán de cargo de la Administradora, solventar los siguientes gastos referentes a las transacciones u operaciones relacionadas con las inversiones del Fondo:

(A) Gastos Ordinarios:

Serán de cargo del Fondo los gastos ordinarios que se señalan a continuación:

- a) Impuestos, patentes y cualquier otro impuesto fiscal que eventualmente el Fondo deba pagar.
- b) Gastos notariales relacionados con transacciones del Fondo.
- c) Gastos financieros relacionados con los pasivos del Fondo.
- d) Gastos por concepto de pago de intereses, comisiones o impuestos derivados del manejo y administración de sus cuentas corrientes bancarias.
- e) Gastos relacionados con las Asambleas de Aportantes como gastos notariales, publicaciones, arriendo de salas y equipos para su celebración como también, todos los gastos relacionados con la ejecución de los acuerdos de las mismas.
- f) Gastos incurridos en la divulgación de información del Fondo requerida por las disposiciones legales, reglamentarias o del presente reglamento interno.
- g) Los honorarios y viáticos para los miembros del comité de vigilancia, en la medida que la asamblea de aportantes determine su carácter de remunerados.
- h) Remuneración de los auditores externos del Fondo, honorarios y demás gastos legales, y honorario de la inspección técnica de obra ("ITO") que excedan del monto de cargo de la Administradora según se indica a continuación.
- i) Cualquier otro gasto aceptado por la Asamblea de Aportantes.

En total la Administradora no podrá incurrir en gastos ordinarios durante la vigencia del Fondo superiores a 3.000 Unidades de Fomento, sin que previamente lo haya autorizado la Asamblea de Aportantes del Fondo.

Con todo, la Administradora asumirá hasta por la suma de 1.500 Unidades de Fomento los siguientes gastos:

- a) Servicios de contabilidad.
- b) Honorarios por Auditorías Externas.
- c) Gastos legales..
- d) La parte de la remuneración u honorario de la inspección técnica de obra ("ITO") la construcción que exceda de 1.000 Unidades de Fomento.

(B) Gastos Extraordinarios:

Serán de cargo del Fondo los gastos extraordinarios correspondientes a litis expensas, costas, honorarios profesionales, y otros gastos que se generen en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u

otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

También constituirán gastos extraordinarios de cargo del Fondo, los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, el pago de indemnizaciones, multas y compensaciones decretadas en cualquier tipo de procedimiento judicial, arbitral, administrativo u otro, en que se incurra con ocasión de la representación de los intereses del Fondo y en contra de aquél, y, el cumplimiento de los acuerdos extrajudiciales que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre que en este último caso, cuenten con el acuerdo de la Asamblea de Aportantes y no provengan de dolo o culpa de la Administradora o sus ejecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, en total la Administradora no podrá incurrir en gastos extraordinarios anuales superiores a 1% del capital efectivamente aportado, sin que previamente lo haya autorizado la Asamblea de Aportantes del Fondo.

En el informe anual a los Aportantes se entregará una información completa de cada uno de los gastos solventados con recursos del Fondo.

Asimismo, será de cargo del Fondo todo gasto, comisión o remuneración que se derive de la gestión o inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo.

Los gastos, remuneraciones, y comisiones indirectas o directas por la inversión en otros fondos administrados por sociedades distintas de la Administradora serán de cargo del Fondo y tendrán un tope del 5% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

No aplica, debido a que el Fondo no admite el rescate total y permanente de las cuotas.

4. Remuneración aportada al Fondo.

No aplica.

5. Remuneración de liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora no tendrá derecho a remuneración alguna.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas.

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en pesos moneda nacional. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características

1.2 Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes efectuados al Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: El Fondo no contempla el rescate de cuotas.

1.4 Valor cuota para la liquidación de rescates: No aplica.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Las operaciones de suscripción de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente.

1.6 Rescates por montos significativos: No aplica.

1.7 Planes de suscripción y rescate de cuotas: No aplica.

1.8 Promesas: Las cuotas respecto de las que los aportantes tengan contratos de promesa de suscripción de cuotas, deberán pagarse en un plazo máximo de 5 años contados de la fecha de la celebración del contrato de promesa de suscripción de cuotas respectivo, con las demás condiciones que se fijan en cada contrato.

1.9 Mercado secundario: Las cuotas del Fondo no se registrarán en una Bolsa de Valores.

1.10 Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

El Fondo no contempla los aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

No aplica.

4. Contabilidad del Fondo

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos moneda nacional.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, será difundido a través de la página web de la Administradora, www.corpbancainvertiones.cl, o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz.. Los valores cuotas estarán a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada al día hábil siguiente del momento de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asambleas de aportantes.

Los aportantes del Fondo se reunirán en asambleas ordinarias de aportantes y asambleas extraordinarias de aportantes.

Son materias de la asamblea ordinaria de aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y a los estados financieros correspondientes.
- b) Elegir anualmente a los miembros del comité de vigilancia.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos del comité de vigilancia.
- d) Fijar las remuneraciones del comité de vigilancia.
- e) Designar anualmente, de entre una terna propuesta por el comité de vigilancia, a las empresas de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la SVS.
- f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo.
- g) En general, cualquier asunto de interés común de los aportantes que no sea propio de una asamblea extraordinaria de aportantes.

Son materias de la asamblea extraordinaria de aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al reglamento interno del Fondo.
- b) Acordar la sustitución de la Administradora.
- c) Tomar conocimiento de cualquiera situación que pueda afectar los intereses de los aportantes.
- d) Acordar los aumentos y disminuciones de capital, salvo por las excepciones contenidas en el presente reglamento. En todo caso, las disminuciones de capital deberán realizarse a prorrata, según la participación que cada aportante tenga en el Fondo. En caso que la disminución sea mediante una disminución del número de cuotas, una vez determinado el número de cuotas a disminuir, los aportantes podrán pactar entre sí un sistema de distribución distinto de la proporción que a cada uno le corresponda en tales cuotas, el que no podrá alterar el monto total a disminuir y deberá sujetarse a la forma que determine el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014.
- e) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series.
- f) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- g) Aprobar la creación de series de cuotas así como las modificaciones a las características de las ya existentes.
- h) Los demás asuntos que, por el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014 o por el reglamento interno del Fondo, corresponden a su conocimiento.

Los aportantes disidentes a los acuerdos adoptados en una asamblea, no tendrán derecho a retiro del Fondo.

Las citaciones a las asambleas se podrán realizar por los medios de comunicación autorizados en el Contrato General de Fondos.

2. Comité de Vigilancia.

El Fondo contará con un comité de vigilancia que estará compuesto por 3 miembros, los que durarán 1 año en sus cargos y serán elegidos en asamblea ordinaria de aportantes y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 20.712, el Decreto Supremo de Hacienda No. 129 de 2014, lo dispuesto en la Circular 1.791 de la SVS o la que la modifique o reemplace y la demás normativa vigente.

La remuneración de los miembros del comité de vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de aportantes y serán gastos de cargo del fondo.

Los miembros del comité de vigilancia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No ser personas relacionadas con la Administradora. Para estos efectos, las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- b) Ser mayor de edad; y
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos establecidos en los artículos 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 464, 464 bis, 464 ter, 465, 465 bis y 466 en el Código Penal.

Cada miembro del comité de vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentalmente, en cualquier tiempo, por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha y administración del Fondo.

El comité de vigilancia tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 70° y demás que señale la Ley, las siguientes:

- a) En general, fiscalizar la administración del Fondo y de las Sociedades Inmobiliarias, no teniendo jamás injerencia en las decisiones de administración y gestión del Fondo o de dichas sociedades, las que corresponden en forma exclusiva y excluyente a la Administradora;
- b) Solicitar la Administradora cite a Asamblea Extraordinaria de Aportantes cuando a su juicio los intereses del Fondo lo justifiquen;
- c) Revisar la información tomada en cuenta por la Administradora en las decisiones de inversión de los recursos del Fondo y de las Sociedades Inmobiliarias;
- d) El Comité de Vigilancia tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente por el gerente general de la Administradora de todo lo relacionado con la operación del Fondo y de las sociedades inmobiliarias;

Para el cumplimiento de sus funciones, el comité de vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, con una periodicidad de a lo menos 3 meses, en las fechas predeterminadas en los propios comités. Sin perjuicio de lo anterior, el comité de vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del comité de vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el comité de vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como de forma extraordinaria, se requerirá que asistan 2 de los 3 miembros integrantes del comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del comité de vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad a lo establecido en la Circular 1.791 de la SVS, o la que la modifique o reemplace.

En la primera sesión que celebren los integrantes de comité de vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en la que sean nombrados, los mismos miembros del comité deberán designar uno de sus miembros como representante del comité de vigilancia ante la SVS, ante cualquier requerimiento de los aportantes, de la Administradora y otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la SVS, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

El comité de vigilancia deberá presentar a la asamblea ordinaria de aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada. En este informe, el comité de vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley No. 20.712. El comité de vigilancia deberá mantener a disposición de la SVS, copia del referido informe.

Los miembros del comité de vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley No. 20.712.

3. Aumentos de capital voluntarios.

El Fondo podrá realizar aumentos voluntarios de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de la Asamblea de Aportantes hasta por un monto máximo equivalente al 10% del patrimonio del Fondo en cada aumento.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley No. 20.712, por un plazo de 30 días corridos. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los aportantes del Fondo informando sobre el proceso, cuotas a emitir, valor cuota, plazo de colocación etc, y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los aportantes a que se refiere el artículo 36° de dicha Ley No. 20.712, en la prorrata que en el mismo artículo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible. Los remanentes no suscritos por los aportantes del Fondo en uso de su derecho preferente serán ofrecidos por la Administradora en las condiciones que ésta determine.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del fondo serán de cargo de la Administradora y no del fondo.

2) Modificaciones al Reglamento Interno.

Las modificaciones al presente reglamento interno deberán ser acordadas por una asamblea extraordinaria de aportantes, a partir del momento en que el Fondo tenga cuotas suscritas y pagadas. En caso contrario las modificaciones deberán ser acordadas por el directorio de la Administradora.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la Norma de Carácter General Número 365 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la SVS, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del reglamento interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y

condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno, a menos que la asamblea que acordó su modificación contemple algo distinto.

3) Comunicaciones a los partícipes.

Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.corpbancainversiones.cl, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la SVS, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora www.corpbancainversiones.cl, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, mediante correo dirigido al domicilio o por correo electrónico dirigido a la dirección proporcionada por los partícipes según sea la opción tomada por cada uno de ellos en el Contrato General de Fondos.

4) Plazo de duración del Fondo.

El Fondo tendrá una duración de 36 meses contados a partir de la fecha del depósito del presente reglamento interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia. Dicho plazo será prorrogable por 1 año más, vencido el plazo de duración del Fondo, el cual podrá prorrogarse cuantas veces acuerde la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo. Dicha prórroga deberá ser acordada por asamblea extraordinaria de aportantes la que deberá celebrarse con al menos 1 día hábil de anticipación a la fecha en que se produzca el vencimiento del plazo de duración del Fondo.

5) Procedimiento de liquidación del Fondo.

La Administradora deberá citar a una asamblea extraordinaria de aportantes para que se pronuncie sobre la prórroga del Fondo. En caso que no se apruebe dicha prórroga, se procederá a la liquidación del Fondo, para lo cual se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones. La liquidación también procederá una vez expirado el plazo de la prórroga.

Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última asamblea extraordinaria de aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el período de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo.

6) Política de reparto de beneficios.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendos a los aportantes, a lo menos, el 30% de los beneficios netos percibidos durante cada ejercicio.

Para estos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados, estando el directorio expresamente facultado para acordar repartíos de dividendos provisorios. En caso que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, puedan imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora cuando este incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la misma.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el registro de aportantes que deberá llevar la administradora. Los dividendos deberán pagarse en dinero, salvo que el reglamento interno establezca la opción a los aportantes de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo fondo, representativo de una capitalización equivalente. En este último caso, se aplicará respecto de tales cuotas lo dispuesto en los artículos 17 N° 6 y 18, inciso final, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7) Beneficio tributario.

No tiene.

8) Adquisición de cuotas de propia emisión.

No se contempla.

9) Indemnizaciones.

Las indemnizaciones que reciba la Administradora por demandas que hubiere interpuesto por perjuicios causados al Fondo, serán enteradas a éste, después de descontar los gastos derivados del juicio del que hubieran derivado.

10) Garantías.

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

11) Resolución de conflictos.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta en única instancia por un árbitro arbitrador, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. (“CNA”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. El CNA deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable al CNA para este efecto.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

12) Conflictos de interés.

Los posibles conflictos de interés que surjan entre la Administradora, los partícipes, los demás fondos administrados por la Administradora, y otros, serán resueltos conforme a los procedimientos señalados en el Reglamento General de Fondos y en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés de la Administradora.

J) DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento Interno corresponde a la transformación del Corp Inmobiliario II Fondo de Inversión Privado, que fue creado primitivamente al amparo del Título VII de la Ley N°18.815, hoy derogado por la ley N°20.712, cuyo reglamento interno fue protocolizado el 18 de enero del año 2013, bajo el repertorio N°656, en la notaria de Santiago de don José Musalem Saffie, con un capital inicial de 800.000 Unidades de Fomento dividido en 800.000 cuotas nominativas de una misma serie, las cuales fueron totalmente emitidas en la misma fecha de su creación. En atención a que a la fecha del depósito de este reglamento se han celebrado contratos de promesa de suscripción de cuotas del Fondo por una cantidad superior al 50% de su capital inicial, la Remuneración por Administración a que se refiere el número 2 de la letra F de este reglamento se encuentra íntegramente pagada a la administradora.